

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3524-2CP3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 201 y 225 Bis del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de junio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de junio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Modificar el concepto “corrupción” a “corrupción sexual de menores”. Prever un catalogo con los diversos tipos de corrupción que existen (corrupción política, corrupción administrativa, corrupción empresarial y corporativa, corrupción tributaria y económica, corrupción social, corrupción cultural, corrupción sindical, y corrupción en la impartición de justicia). Tipificar penalmente el delito de corrupción en cualquiera de sus modalidades, con prisión de 5 a 10 años, multa por un monto de cincuenta a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de seis años a 11 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU ARTÍCULO 201 Y SE AGREGA EL 225 BIS.</b>
<p><b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p><b>a) a f) ...</b> ... ... ... ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Se modifica el artículo 201 y se agrega en el TITULO UNDÉCIMO Delitos Cometidos contra la Administración de Justicia CAPITULO I, Delitos cometidos por los Servidores Públicos, el artículo 225 bis correspondiente a la descripción del tipo penal de Corrupción para quedar como sigue:</p> <p><b>Art. 201.-</b> Comete el delito de corrupción <b>sexual de menores</b>, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p><b>a), f)</b> ... ... ... ... ...</p> <p><b>Art. 225 Bis</b> Comete el Delito de Corrupción, el servidor público que realiza contra la economía nacional el menoscabo y abuso de funciones para sacar un provecho económico o de otra índole. Es aplicable la punibilidad a todos los funcionarios públicos integrantes de los poderes de la Unión,</p>

No tiene correlativo

de los poderes públicos de los estados, municipios y órganos constitucionales autónomos que cometan estos delitos en cualquiera de los tipos y modalidades siguientes en cuanto al uso de lo público para fines privados así como de lo privado para fines públicos en toda conducta relacionada al prometer, ofrecer, entregar y recibir dinero o cualquier otra dádiva por sí o a través de un tercero, sea directa o indirectamente bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a. **Corrupción Política:** Comete la corrupción política quien realiza actos y conductas en el mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima.

b. **Corrupción Administrativa:** Comete corrupción administrativa quien realiza actos y conductas que se cometen en el ejercicio de un cargo público y que se clasifican jurídicamente en : Soborno O Cohecho, concusión, Tráfico de influencia, El Peculado, abuso de poder, todos aquellos descritos en el Título Décimo del presente Código relativo a los delitos cometidos por servidores públicos.

c. **Corrupción Empresarial y Corporativa:** Comete corrupción Empresarial quien realiza actos y conductas en la participación directa o indirecta en beneficio de un interés egoísta o solidario de quien lo promueve en la usurpación privada de lo que corresponde al dominio público.

d. **Corrupción Tributaria y Económica:** Comete el delito de corrupción Tributaria y Económica quien comete actos y conductas en los que se advierte la existencia de delitos como: el lavado de dinero, fraude, peculado, enriquecimiento ilícito, evasión fiscal y todas aquellas omisiones que afecten el erario

No tiene correlativo

público.

e. **Corrupción Social:** Comete el delito de corrupción Social toda persona física o moral que participe en el acto o conducta, directa o indirectamente para que el servidor público realice la afectación de cualquier contratación pública en que se abuse de la facultad de sus funciones.

f. **Corrupción Cultural:** Comete el delito de corrupción Cultural, toda aquel que hace mal uso e indebida protección de lo perteneciente a la Nación mediante el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado.

g. **Corrupción Sindical:** Comete el delito de corrupción Sindical, todo aquel funcionario público que mediante los sindicatos de trabajadores realice toda conducta o acto que afecte económicamente entre lo público y lo privado la economía nacional, a los trabajadores o empleados que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas.

h. **Corrupción en la Impartición de Justicia:** Comete el delito de corrupción en la Impartición de Justicia, todo funcionario público de los tres ordenes de gobierno que atente y obstaculice el debido ejercicio del derecho en todas sus disciplinas al facilitar o proporcionar una cosa o documento a alguien así como el intervenir para que lo tenga, se absuelva o se sentencie injustificadamente a cambio de una ventaja económica o cualquier otro factor que le beneficie de manera

	<p>ilegítima.</p> <p><b>Al que cometa el delito de corrupción en cualquiera de las modalidades que se describen, las conductas de acción u omisión descritas serán sancionadas con prisión de 5 a 10 años, multa por un monto de cincuenta a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de seis años a 11 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM